



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-033/2022, TEEP-JDC-034/2022
TEEP-JDC-038/2022, TEEP-JDC-039/2022
TEEP-JDC-041/2022, TEEP-JDC-045/2022
TEEP-JDC-046/2022, TEEP-JDC-048/2022

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS VEINTIÚN, DIFIRIÉNDOSE PARA LAS VEINTITRÉS HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las veintitrés horas del once de febrero de dos mil veintidós. Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las cuales fueron dictadas dentro de los expedientes identificados con las claves **SCM-JDC-30/2022, SCM-JDC-34/2022, SCM-JDC-35/2022 y SUP-REC-62/22** en la cual nos otorgó un plazo de cinco días hábiles y naturales respectivamente para emitir la resolución de los expedientes identificados con las claves **TEEP-JDC-033/2022, TEEP-JDC-038/2022 y TEEP-JDC-039/2022**, por lo cual los asuntos a analizar y resolver son **ocho Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, los

MCRJ/IAB/

cuales se hicieron de conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo les pido en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Secretaria Instructora Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno la Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas noches. Con su autorización, Señoras magistradas, Señor magistrado: -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 38 y 39 de 2022 acumulados; presentados por dos ciudadanos, en contra de diversos actos realizados por la Comisión Transitoria Plebiscitaria del Municipio de Atlixco, Puebla en la Junta Auxiliar de San Jerónimo Coyula del mismo municipio. ---

Del análisis de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia propone sobreseer las demandas que originaron el presente Juicio de la Ciudadanía respecto de los agravios relativos a los plazos establecidos en la Convocatoria de Plebiscitos para la Integración de Juntas Auxiliares 2022-2025 del Municipio de Atlixco, Puebla y la participación del Secretario de Gobernación del mismo Ayuntamiento como integrante de la Comisión Transitoria, ya que los escritos se promovieron de forma extemporánea. -----

En segundo lugar, se propone calificar de INFUNDADOS los agravios respecto de la violación a las normas de conformación de casillas en las mesas receptoras de votos y el cambio de lugar de las mesas de votación de la Junta Auxiliar antes mencionada, toda vez que la Comisión Transitoria Plebiscitaria actuó apegada a derecho al designar una mesa receptora de votación en cada sección electoral, puesto que el número de electores no superaba los tres mil ciudadanos por sección; y dado que el cambio de sede para la votación fue ampliamente conocida por los electores. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por lo que hace, al agravio relativo a la actualización de la causal de nulidad de votos, al permitir el sufragio a personas sin credencial de elector, se estima que es INOPERANTE, dado que los actores no señalan específicamente cómo dicha situación fue determinante para la elección; imposibilitando a este Tribunal realizar un análisis de la causal de nulidad de votación aducida, máxime que, en la Convocatoria para la Elección de Plebiscitos, no se establece dicha nulidad. -----

En consecuencia, se propone confirmar el proceso plebiscitario impugnado, en lo relativo a la Junta Auxiliar de San Jerónimo Coyula, Atlixco, Puebla. ----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General. En consecuencia, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **38 y 39 ambos de 2022** se resuelve: -

PRIMERO. Se **ACUMULA** el juicio de clave TEEP-JDC-039/2022 al diverso TEEP-JDC-038/2022, al ser este último el primero en ser presentado. -----

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en relación con los agravios señalados en el apartado **5** de esta sentencia. -----

TERCERO. Se declaran **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios estudiados, en términos de lo argumentado en el apartado **10** de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas noches, con su autorización, Magistradas, Magistrado. -----

En primer lugar, doy cuenta con el JDC 33 de 2022, interpuesto por una ciudadana, en su carácter de presidenta Municipal, para controvertir supuestas omisiones de la Comisión Permanente de Quejas respecto a la solicitud de medidas cautelares y de la Dirección Jurídica de dar trámite a su queja, ambas del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro del procedimiento sancionador instaurado. -----

En el presente asunto, se advierte que por cuanto hace a la omisión de dictar medidas cautelares se actualiza una causal de improcedencia contemplada en el artículo 372 del Código de la materia y por cuanto a lo relativo al trámite de su queja se advierte de autos que dicha situación no se actualiza. -----

Por tanto, se propone al pleno por una parte **SOBRESEER**, únicamente por cuanto hace a la omisión atribuida a la Comisión Permanente y por otra declarar **INFUNDADA** la omisión atribuida a la Dirección Jurídica del Instituto.

En segundo lugar, doy cuenta con el JDC 34 del presente año, interpuesto por integrantes de la planilla "Contigo por la Libertad", contendientes a la presidencia auxiliar "La Libertad" perteneciente al municipio de Puebla, en contra de la resolución dictada por la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del mismo municipio. -----

En el asunto en cuestión se advierte que la planilla impugnante se duele que mediante recurso de revisión se ordenó reponer la elección plebiscitaria de la junta auxiliar, lo cual a su juicio contraviene los principios rectores de los procesos electivos. -----

Derivado del estudio de la convocatoria y de las constancias que obran en autos del expediente se propone declarar fundado el agravio esgrimido y en consecuencia se plantea revocar la resolución impugnada y en plenitud de jurisdicción dar cumplimiento a lo establecido en la base **TRIGÉSIMO-SEXTA** de la convocatoria. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

Por consiguiente, se pone a consideración de este pleno la recomposición del cómputo final, el dictamen de validez y la aprobación de la validez de la elección confirmándose los resultados de la elección de la Junta Auxiliar la Libertad, Puebla, en términos de lo razonado en esta sentencia. -----

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 41 de 2022, interpuesto por el representante de la planilla "Alianza Ciudadana", para controvertir la omisión de la Comisión Plebiscitaria de realizar el cómputo final de la elección del plebiscito de San Francisco Totimehuacán, el dictamen de validez, y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla que resultó ganadora. -----

Al respecto la magistrada Ponente propone al pleno DESECHAR DE PLANO el Juicio de la Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a los agravios relacionados con la declaración de validez de la elección y declarar INFUNDADA la dilación de la autoridad responsable de llevar a cabo el cómputo final de la elección. -----

Finalmente se pone a consideración declarar INOPERANTE el agravio relacionado con la falta de contestación de la autoridad responsable a un presunto escrito mencionado por el actor. -----

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 45 del presente año, interpuesto por el Representante General de la planilla "Por el bienestar de Ignacio Romero Vargas", para controvertir "el Acta de cómputo final de la Junta Auxiliar de Ignacio Romero Vargas por virtud de la cual confirmó la declaratoria de validez de la elección celebrada el 6 de febrero de 2022". -----

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la Magistrada ponente advirtió que se actualizó la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 369 del código de la materia, por lo que se propone SOBRESEER en presente asunto. -----

Ahora, se da cuenta con el JDC 46 de este año, el cual fue promovido por la planilla Acción Ciudadana, registrada para contender en la elección plebiscitaria de la junta auxiliar de San Baltazar Campeche, en contra de la resolución dictada por la comisión plebiscitaria el seis de febrero dentro del recurso de revisión que interpusieron por diversas cuestiones que a juicio de los promoventes acontecieron en la jornada electiva celebrada el veintitrés de enero. -----

Así a criterio de la parte actora la autoridad omitió estudiar diversos agravios, esgrimidos en su escrito primigenio. -----

De la cuestión planteada, se advierte que la responsable al resolver el recurso

MCRJ/IAB/

de revisión no fue exhaustiva en el estudio de la totalidad de sus planteamientos y por tanto se propone declarar fundado el agravio esgrimido y en consecuencia se revoca la resolución impugnada en términos de lo precisado en el proyecto. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 48 del 2022, promovido por quien se ostenta como candidato a Presidente de la Junta Auxiliar de "San Baltazar Campeche", Municipio de Puebla, Puebla de la planilla "La Corona", para controvertir la omisión por parte de la responsable de resolver su medios de impugnación interpuestos ante dicha autoridad. -----

Ahora bien, previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, la magistrada ponente advirtió la actualización de una causal de SOBRESEIMIENTO derivado de que el recurso ha quedado sin materia, ello, dado que la autoridad responsable, cesó la omisión aducida por la parte actora. Toda vez que el escrutinio y cómputo ya fue celebrado, de ahí que se advierta una modificación de las circunstancias de las que ésta se dolió en su escrito inicial; situación que actualiza el supuesto sobreseimiento del citado artículo 372, fracción II, del código comicial. -----

En consecuencia, se propone al pleno sobreseer el presente asunto, es la cuenta Magistrada, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación correspondiente.---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de todos los proyectos de la cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de todos los proyectos.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con los siete proyectos de los juicios ciudadanos. -----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **33/2022** se resuelve:-----

PRIMERO. Se SOBRESEE el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en términos del considerando SEGUNDO rector de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se declara INFUNDADO el agravio analizado en el considerando SÉPTIMO de esta ejecutoria.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **34/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada. -----

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción se declaran INOPERANTES y FUNDADO PERO INSUFICIENTE, los agravios esgrimidos en el Recurso de Revisión instaurado por José Bulmaro Pérez Santiago representante de la planilla "Unión Popular Acción y Progreso". -----

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se modifica el cómputo final de la elección, se elabora, emite y aprueba el dictamen de validez de la elección de la Junta Auxiliar "La Libertad", Puebla, en términos de lo esgrimido en la presente sentencia. -----

CUARTO. Se vincula al Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla para que, en términos de lo establecido en el considerando DÉCIMO de este fallo, entregue la constancia de mayoría a la planilla ganadora denominada "Contigo por la Libertad".-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales **41/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se DESECHA DE PLANO el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a lo señalado en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia. -

SEGUNDO. Se declaran INFUNDADO e INOPERANTE los agravios analizados en términos de lo establecido en los considerandos OCTAVO Y NOVENO rectores de esta sentencia. -----

MCRJ/IAB/

Por lo que hace al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **45/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se desecha de plano el presente juicio para la protección de los derechos político-electores de la ciudadanía, por las razones expuestas en el considerando segundo rector de esta sentencia. -----

-Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **46/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara fundado el agravio esgrimido por el actor y, en consecuencia, se revoca la resolución impugnada en términos de lo establecido en la presente sentencia. -----

Finalmente respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **48/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se SOBRESEE el presente asunto en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO, rector de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY